

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 20 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL "INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA".

DECRETO por el que se reforma el DECRETO de Creación del Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

ARTICULO 7º...

I a II....

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 66, 80, fracciones I, II, IX y X, 84, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28, 44, 45, 46, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 7, 19 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

III. 15 vocales que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, Procuraduría General de Justicia del Estado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Oaxaqueño de las Culturas y Artes de Oaxaca, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Asuntos Indígenas y Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión. Quienes tendrán voz y voto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que, la lucha por transformar las relaciones de género y eliminar la violencia contra la mujer plantea la necesidad de desarrollar Políticas transversales con perspectiva de género, impulsando el empoderamiento de dicho sector;
II. Que dichas políticas tienen como fin favorecer el desarrollo de acciones y proyectos orientados a contribuir a la disminución de las brechas de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
III. Que una de esas políticas comienza con el fortalecimiento de las instituciones existentes, como instancias rectoras de la política de igualdad, como lo es el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, el cual se creó por Decreto de fecha 7 de diciembre del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de diciembre de ese mismo año;
IV. Que para el desdoblamiento de acciones y políticas públicas desde esa clave de género y transversalidad, se requiere de la adecuación de lo normativo, a las necesidades actuales;

IV....

V. Para que exista Quórum y sus acuerdos sean validos, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres. El tiempo de duración del Consejo será de tres años y estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de quince mujeres, cuyas participantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán entre las mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles especialmente las que realizan defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de Instituciones Académicas.

Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría Técnica propondrá a la Junta Directiva y en su caso esta autorizará, las bases y la emisión de la convocatoria para la elección de las consejeras.
II. La convocatoria se deberá de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, esta deberá publicarse por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha designada como cierre de la misma;
III. La Secretaría Técnica recibirá las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos por la convocatoria, y les asignará un número de registro;
IV. La Secretaría Técnica, presentará a la Junta Directiva la curricula de las propuestas, resultado de la convocatoria a efecto de que ésta proceda a la elección.
V. La Junta Directiva tomará en cuenta el perfil y la trayectoria de las candidatas para su elección.
VI. Por los mismos medios en que se difundió la convocatoria, se publicarán los resultados de la elección efectuada por la Junta Directiva, y se notificará personalmente su nombramiento a las consejeras electas.
VII. Para que exista Quórum y sus acuerdos sean validos, es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
VIII. Tres meses antes de que concluya el periodo del Consejo Consultivo, la Secretaría Técnica emitirá una nueva convocatoria, en la cual podrán participar las consejeras salientes.

Por los motivos anteriormente expuestos y fundados, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO DE CREACIÓN DEL "INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; la fracción II del artículo 3º; artículo 5º primer párrafo y la fracción V; 7º fracciones III y V; y artículo 9º, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado Instituto de la Mujer Oaxaqueña; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, autonomía de gestión y patrimonio propio denominado Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

El objeto del organismo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva y efectiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento de vínculos con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado y bajo los criterios de:

- a) No discriminación, como un principio que prohíbe toda diferenciación, preferencia o exclusión.
b) Equidad, al establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos, responsabilidades; acceso equivalente a los recursos y beneficios del Estado.
c) Paridad, como una medida definitiva que busca garantizar el acceso de las mujeres a una distribución equitativa del poder político y el ejercicio de su derecho a la elegibilidad en los puestos de toma de decisión.
d) Transversalidad, como un enfoque integrador del principio de igualdad sustantiva en todas las políticas y prácticas cotidianas de la esfera pública.

El domicilio del Instituto de la Mujer Oaxaqueña es la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTICULO 3º ...

- I. ...
II. Celebrar convenios con los poderes Legislativos y Judiciales, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Autoridades Municipales, Organizaciones Sociales y Centros de Educación e Investigación a fin de alcanzar los objetivos del Instituto.

III a XIX....

ARTICULO 5º. La directora General del Instituto será nombrada y, en su caso, removida por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ....

- V. Promover y celebrar los convenios y acuerdos necesarios para la debida instrumentación de los programas y proyectos inherentes a su objeto.

VI a XII....

TRANSITORIOS

- Primero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
Segundo.- El Instituto contará con 90 días para reformar su Reglamento Interior, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
Tercero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 20 de Enero de 2011.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA BINEYRO ARIAS.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

LIC. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.